

---

## BOLETÍN INFORMATIVO\*

---

### SUNDDE

#### MODALIDADES PARA LA DETERMINACIÓN, FIJACIÓN Y MARCAJE DE PRECIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.774 de fecha 26 de octubre de 2015, fue publicada por la Vicepresidencia de la República a través de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, providencia administrativa de fecha 25 de octubre de 2015, mediante la cual se regulan las modalidades para la determinación, fijación y marcaje de precios en todo el territorio nacional.

El objeto de la providencia administrativa es establecer el régimen ordinario para la regulación sobre determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, la cual no limitará la capacidad de la autoridad administrativa de dictar normas técnicas generales o particulares, destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho (artículo 1).

Los sujetos de aplicación son todas las personas naturales o jurídicas de las indicadas en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

El Precio Máximo de Venta del Producto, Importador o Prestador Intermediario (PMVPI) es el precio más alto expresado en bolívares que puede asignar a determinado bien o servicio el sujeto de aplicación que produce o importa el bien, o presta el servicio como intermediario, con el fin de comercializarlo a otro sujeto de aplicación en el siguiente eslabón de la cadena de producción o comercialización.

El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) es el precio más alto al cual puede ser comercializado un bien o servicio al usuario final en condiciones de detal.

En el caso de que un sujeto de aplicación realice todas o al menos más de una de las funciones correspondientes a los eslabones previstos en la providencia, en cualquier combinación, no podrá exceder la ganancia máxima prevista al precio final del bien o servicio, que ha sido importado o producido, distribuido y comercializado. En cualquiera de las combinaciones que aplique según la realidad.

**La SUNDDE podrá dictar normas técnicas particulares o generales, de oficio o a solicitud de parte, cuando estas circunstancias se presenten.**

---

Precio Justo es el precio determinado y fijado por la SUNDDE como órgano rector en materia de costos, ganancias y precios, al cual dicha Superintendencia, expresamente, asigne la determinación de “Precio Justo”.

Margen de Intermediación (MI) es la relación porcentual entre el cociente resultante de dividir el Precio Máximo de Venta del Productor o del Importador (PMVPI), entre la diferencia derivada de restar, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), dicho PMVPI como se expresa en la siguiente fórmula:

$$MI = \left[ \frac{\text{PMBPI}}{\text{PMVP} - \text{PMVPI}} \right] \times 100$$

El margen máximo de intermediación se calculará para toda la cadena de producción o comercialización de cada bien o servicio, independientemente del número de intermediarios que intervienen en ella.

Norma Técnica es el documento establecido y aprobado por la Superintendencia que suministra para uso común y repetido, dentro de los límites legalmente establecidos de ganancias, un margen de intermediación o forma de distribución del mismo particular para una actividad económica, sector económico, grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho.

Productos Terminados son aquellos productos fabricados o que han pasado por un proceso de manufactura o beneficio, transformándolos o preparándolos para el consumo final o su utilización por otro sujeto en la cadena de producción y comercialización.

Página *web* de la Superintendencia Nacional para Defensa de los Derechos Socioeconómicos es el documento electrónico administrado por la Superintendencia contentivo de información textual, visual y sonora, alojada en un servidor y que puede ser accesible mediante el uso de navegadores, a través del sitio web <http://www.superintendenciadepreciosjustos.gob.ve> (artículo 2).

La categoría de precios regulados en la providencia son de obligatoria adaptación para los sujetos de aplicación, según los supuestos contenidos en la misma. Esas categorías son:

1.- Precio Máximo de Venta del Productor, Importador o Prestador Intermediario (PMVPI). Determinado y fijado por el sujeto de aplicación que produce o importa el bien con el fin de comercializarlo entre otros sujetos de aplicación encargados de su venta al usuario final, o el que presta el servicio con carácter de intermediario a otro sujeto de aplicación que, a su vez, comercializa el servicio a un usuario final. El productor o importador no puede vender al sujeto de aplicación que adquiere con fines de comercialización al usuario final, bienes o servicios por encima del precio máximo referido.

2.- Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), cuya determinación y fijación corresponde al prestador del servicio, o al productor o importador del bien. Será el resultado de la sumatoria del Precio de Venta del Productor o Importador, más la ganancia que corresponde al vendedor final, con las restricciones referidas al margen máximo de ganancias y el margen máximo de

---

intermediación establecidas en la providencia. Sobre dicho precio, el vendedor final podrá otorgar ofertas o descuentos, pero bajo ningún concepto podrá comercializar el bien o servicio por encima de este precio. Como instrumento de control, el Precio Máximo de Venta al Público es un elemento objetivo de determinación de la conducta especulativa, cuando determinado bien o servicio es comercializado por encima de dicho precio máximo-

Precio Justo es el precio determinado y fijado para un bien o servicio por la Superintendencia y del cual se hubiere emitido el correspondiente certificado de precio justo. La determinación y fijación del precio justo solo podrá ser efectuada por la Superintendencia, sobre la base de las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Precios Justos o las que hubiere desarrollado la Superintendencia.

El precio justo y el precio máximo de venta al público son precios de comercialización al usuario final de los bienes y servicios en todo el territorio nacional.

**El PMVPI y el PMVP podrán ser revisados o fijados de oficio por la Superintendencia ajustándolos a las previsiones de la providencia, o según criterios económicos y sociales oportunos, permitiendo en todo caso, al sujeto de aplicación, la exposición de sus argumentos.** Los precios determinados y fijados por la Superintendencia no son susceptibles de aumento sin la previa autorización del organismo (artículo 3).

A los fines de la determinación y fijación de los precios, la Superintendencia o el sujeto de aplicación, en el caso, **tomarán en cuenta la estructura de costos de bien o servicio,** el Precio Máximo de Venta del Productor, Importador o Prestador Intermediario (PMVPI), el margen de ganancias permitido a cada sujeto de aplicación, el margen máximo de intermediación para toda la cadena de distribución y de comercialización, y el carácter estratégico del bien para la satisfacción de los derechos esenciales del pueblo. (artículo 4).

En el cálculo y determinación de cualquiera de las categorías de precios regulados por la providencia, el margen máximo de ganancias permitido para cada sujeto de aplicación, observará lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, con los límites establecidos a continuación:

1.- **El margen máximo de ganancia permitido a los importadores de bienes y servicios es de hasta el veinte por ciento (20%).**

2.- El margen máximo de ganancias permitido a los productores nacionales es del treinta por ciento (30%).

**Cuando en la determinación del precio resultare excedido el margen máximo de ganancia la Superintendencia podrá efectuar el ajuste correspondiente, notificando al sujeto de aplicación la fijación del nuevo precio.**(artículo 5).

Independientemente del número de intermediarios que intervengan en la cadena de distribución o comercialización de un bien o servicio, el margen máximo de intermediación es de hasta sesenta por ciento (60%) (artículo 6).

---

Cuando se trate de variedades o excepción de productos, bienes, mercancías o de prestaciones con características particulares, cuyo PMVP no hubiere sido determinado y fijado por la Superintendencia, el sujeto de aplicación deberá presentarlo a dicha Superintendencia, a los fines de la realización de los análisis y estudios referentes al impacto en la estructura de costos sobre el precio final del bien o servicio, así como la pertinencia o no, de la fijación de su precio por parte de dicha Superintendencia (artículo 8).

La superintendencia establecerá los precios a los productos que considere y serán publicados a través de su página *web*.

Se prohíbe expresamente a los sujetos de aplicación el marcaje con la denominación “precio justo” a cualquier producto cuyo precio no haya sido fijado por la Superintendencia (artículo 9).

El marcaje de precios máximos de venta al público y del precio justo es obligatorio para todos los sujetos de aplicación, respecto de todos los productos, bienes y servicios comercializados en el territorio nacional (artículo 11).

Se derogaron todas las disposiciones que contraríen lo establecido. Las denominaciones previstas en normativas anteriores a la providencia relativas al precio que se fija y al marcaje para los bienes y servicios destinados al usuario final deberán adaptarse a lo establecido.

La providencia administrativa entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 19 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/octubre/26102015/26102015-4420.pdf#page=1>.

26 de octubre de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*